



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 290 -2026-GM-MPI

Ica, 26 MAY 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 0007797, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Corina Ñusta Mamani Calderón contra la denegatoria ficta recaída sobre su solicitud de acceso a información pública vinculada al denominado Plan Específico II (2022-2030); el Informe N.° 1470-2025-GDUAT-MPI; el Informe N.° 282-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI; el Informe Legal N.° 0146-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/LPF; el Informe Legal N.° 329-2026-OAJ-MPI; y demás actuados administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, encontrándose facultados para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, debiendo garantizar en toda actuación administrativa el respeto de los derechos fundamentales de los administrados y los principios que rigen el procedimiento administrativo;

Que, el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú reconoce como derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, exceptuándose únicamente aquella información que afecte la intimidad personal, la seguridad nacional o las demás materias expresamente excluidas por ley; constituyendo dicho derecho una manifestación concreta de los principios democráticos de publicidad, transparencia, control ciudadano y acceso a la gestión pública;

Que, la Ley N.° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública desarrolla el contenido constitucional del derecho de acceso a la información pública, estableciendo como regla general la publicidad de toda información que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



posea el Estado, independientemente del soporte documental en el que se encuentre contenida, correspondiendo a las entidades públicas adoptar las acciones necesarias para garantizar el acceso oportuno, completo y efectivo a la información solicitada por los ciudadanos;

Que, el artículo 3 de la Ley N.º 27806 establece expresamente que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la referida norma; en consecuencia, las entidades públicas no pueden restringir arbitrariamente el acceso a la información ni mantener silencio indefinido frente a solicitudes válidamente formuladas por los administrados, debiendo emitir respuesta expresa dentro de los plazos legalmente previstos;

Que, asimismo, el artículo 11 de la Ley N.º 27806 señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado una solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, pudiendo excepcionalmente prorrogar dicho plazo por cinco (05) días hábiles adicionales cuando existan circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada; no obstante, dicha ampliación debe ser comunicada al solicitante antes del vencimiento del plazo inicial y encontrarse debidamente motivada;

Que, por su parte, el artículo 13 de la Ley N.º 27806 establece que la denegatoria de acceso a la información solicitada puede producirse tanto de manera expresa como ficta, configurándose esta última cuando la entidad no emite pronunciamiento dentro del plazo legal correspondiente, habilitando al administrado a interponer los recursos administrativos pertinentes o recurrir a las acciones constitucionales correspondientes;

Que, mediante Oficio N.º 10-2025-APVD/CMC/P, presentado con fecha 05 de junio de 2025 y registrado bajo Expediente N.º 0004557, la Sra. Corina Ñusta Mamani Calderón, identificada con DNI N.º 76670685, en calidad de Presidenta y representante legal de la Asociación Proyecto Vivienda Digna III Etapa – Sector Tierra Prometida – Ica, solicitó formalmente a la Municipalidad Provincial de Ica la expedición de copia oficial, íntegra y completa del denominado “Plan Específico II (2022-2030)”, instrumento técnico relacionado con la planificación urbana y el ordenamiento territorial del Sector Tierra Prometida;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, posteriormente, mediante Oficio N.° 17-2025-APVD/CMC/P, de fecha 30 de septiembre de 2025 y registrado bajo Expediente N.° 0007797, la administrada reiteró el requerimiento inicialmente formulado, manifestando que la entidad edil no habría emitido respuesta expresa respecto a la solicitud presentada, pese al tiempo transcurrido desde su ingreso;

Que, ante la ausencia de pronunciamiento administrativo, la recurrente interpuso recurso de apelación por denegatoria ficta con fecha 11 de marzo de 2026, sosteniendo que la omisión de respuesta por parte de la Municipalidad Provincial de Ica vulneraría el derecho fundamental de acceso a la información pública, así como los principios de transparencia, publicidad y control ciudadano de la administración pública;

Que, la administrada argumenta además que el denominado Plan Específico II (2022-2030) constituye un instrumento técnico-normativo de planificación urbana elaborado por la propia Municipalidad Provincial de Ica, destinado a regular aspectos vinculados al desarrollo territorial del Sector Tierra Prometida, razón por la cual sostiene que dicha documentación posee naturaleza pública y no se encuentra comprendida dentro de ninguna causal legal de reserva o confidencialidad prevista en la Ley N.° 27806;

Que, mediante Hoja de Envío N.° 0002271, de fecha 11 de marzo de 2026, el expediente administrativo fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial – GDUAT para la evaluación técnica y administrativa correspondiente, consignándose expresamente como asunto “Recurso de apelación por denegatoria ficta”;

Que, posteriormente, la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe N.° 282-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI y el Informe Legal N.° 0146-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/LPF, mediante los cuales efectuó la evaluación técnica y jurídica del recurso formulado por la administrada, concluyendo que el denominado Plan Específico II habría sido aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 063-2022-MPI, sugiriéndose la prosecución del trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N.° 1470-2025-GDUAT-MPI, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial remitió los actuados administrativos a Gerencia Municipal para la continuación del trámite correspondiente, adjuntando





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



los informes técnicos y legales emitidos por la Subgerencia de Asentamientos Humanos y señalando que el referido instrumento urbanístico fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 063-2022-MPI;

Que, posteriormente, mediante Informe Legal N.º 329-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó el análisis jurídico integral del expediente administrativo, concluyendo que la omisión de respuesta expresa frente a la solicitud formulada por la administrada configura la figura de la denegatoria ficta prevista en la Ley N.º 27806, verificándose además que la documentación solicitada posee, en principio, naturaleza pública, por encontrarse vinculada a instrumentos de planificación urbana aprobados mediante ordenanza municipal;

Que, el referido informe legal precisa que la Municipalidad Provincial de Ica tenía la obligación de emitir respuesta expresa, clara y motivada respecto a la solicitud de acceso a información pública presentada por la recurrente, incluso en aquellos supuestos en los cuales la documentación solicitada requiriera verificación técnica, ubicación archivística, reproducción documental, delimitación de anexos o identificación de los actuados administrativos que integran el expediente correspondiente;

Que, en efecto, el deber de transparencia administrativa no se satisface únicamente con la existencia material de documentos públicos, sino también con la obligación de la administración de brindar respuesta oportuna y adecuada a los ciudadanos, evitando situaciones de incertidumbre o indefensión derivadas del silencio administrativo, especialmente cuando la información solicitada guarda relación con instrumentos urbanísticos que inciden directamente sobre derechos e intereses colectivos vinculados al ordenamiento territorial;

Que, de la revisión de los actuados administrativos no se aprecia la existencia de causal legal de secreto, reserva o confidencialidad respecto al denominado Plan Específico II (2022-2030), ni respecto a los informes, planos, memorias descriptivas, anexos técnicos o documentos administrativos que formen parte del expediente de aprobación correspondiente, resultando aplicable el principio de máxima divulgación que rige el acceso a la información pública;

Que, asimismo, corresponde precisar que el derecho de acceso a la información pública no implica obligatoriamente que la entidad deba crear, elaborar, reconstruir o producir documentación inexistente para atender un requerimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ciudadano, sino únicamente proporcionar aquella información preexistente y efectivamente obrante en los archivos físicos o digitales bajo custodia institucional;

Que, bajo dicho marco jurídico, corresponde distinguir entre el derecho de la administrada a obtener una respuesta expresa respecto a su solicitud y la ejecución material de la entrega documental; siendo que el primer aspecto constituye una obligación jurídica inmediata de la administración pública, mientras que el segundo corresponde ser ejecutado por los órganos técnicos competentes conforme a la documentación efectivamente existente en el archivo institucional;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la ausencia de respuesta expresa dentro del plazo previsto en la Ley N.º 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Corina Ñusta Mamani Calderón contra la denegatoria ficta producida respecto a su solicitud de acceso a información pública relacionada con el Plan Específico II (2022-2030);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Corina Ñusta Mamani Calderón, identificada con DNI N.º 76670685, en calidad de Presidenta y representante legal de la Asociación Proyecto Vivienda Digna III Etapa – Sector Tierra Prometida – Ica, contra la denegatoria ficta recaída sobre su solicitud de acceso a información pública



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



relacionada con el denominado "Plan Específico II (2022-2030)", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial – GDUAT, a través de la Subgerencia de Asentamientos Humanos o el órgano técnico competente, proceda a emitir pronunciamiento expreso respecto a la solicitud formulada por la administrada y efectúe la entrega de la documentación pública que obre en los archivos institucionales vinculados al denominado Plan Específico II aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 063-2022-MPI, en estricta observancia de la Ley N.º 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la obligación de entrega de información pública se encuentra limitada únicamente a la documentación efectivamente existente y bajo custodia de la Municipalidad Provincial de Ica, no comprendiendo la creación de información inexistente, elaboración de documentos nuevos, reconstrucción documental ni generación de información adicional no incorporada formalmente al archivo institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial – GDUAT y a la Subgerencia de Asentamientos Humanos el cumplimiento de la presente resolución, debiendo adoptar las acciones administrativas y técnicas necesarias para la identificación, compilación y entrega de la documentación correspondiente, conforme a sus competencias funcionales.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la Sra. Corina Ñusta Mamani Calderón, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial – GDUAT, a la Subgerencia de Asentamientos Humanos y a las demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Ica, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
D.º C. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL